

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

CONSEJERÍA JURÍDICA

Al margen Escudo del Estado de México y una leyenda que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, Coordinación Ejecutiva del Mecanismo para la Protección Integral de Periodistas y Personas Defensoras de los Derechos Humanos.

LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN DEL FONDO PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE PERIODISTAS Y PERSONAS DEFENSORAS DE LOS DERECHOS HUMANOS

MAESTRO LUIS MIGUEL CARRIEDO TÉLLEZ, COORDINADOR EJECUTIVO DEL MECANISMO PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE PERIODISTAS Y PERSONAS DEFENSORAS DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 17, 19, FRACCIONES V Y XIV, 64, 65, 67 Y 68 DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE PERIODISTAS Y PERSONAS DEFENSORAS DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO, Y,

CONSIDERANDO

Que la Declaración Universal de Derechos Humanos proclamada el 10 de diciembre de 1948, por la Asamblea General de las Naciones Unidas, estableció por primera vez los derechos humanos que deben protegerse en el mundo entero, dentro de los cuales se manifiesta en su artículo 19, que todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión. Este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.

Que la Declaración sobre el Derecho y el Deber de los Individuos, los Grupos y las Instituciones de Promover y Proteger los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales Universalmente Reconocidos, proclamada el 9 de diciembre de 1998 por la Asamblea General de las Naciones Unidas, reconoce la defensa de los derechos humanos como un derecho en sí mismo, y estipula la necesidad de garantizar protección a las y los defensores de los derechos humanos en el contexto de su labor.

Que la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, establece como su Objetivo de Desarrollo Sostenible número 16, el promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas mediante la protección de las libertades fundamentales, de conformidad con las leyes nacionales y los acuerdos internacionales, siendo la defensa de los derechos humanos y la libertad de expresión, derechos humanos consagrados en el derecho internacional, en nuestra Carta Magna y nuestra Constitución Local.

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en sus artículos 6 y 7, que la manifestación de ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa; y establece que es inviolable la libertad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio, por lo que no se puede restringir este derecho. En este orden de ideas ninguna ley, ni autoridad puede establecer la previa censura, ni coartar la libertad de difusión.

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México establece en su artículo 5, que toda persona en el Estado de México tiene derecho al libre acceso a la información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión. En este sentido el derecho a la libertad de expresión se encuentra consagrado como un derecho humano, al que ninguna ley, ni autoridad puede censurar, ni coartar.

Que el 31 de mayo de 2021, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el Decreto número 272 de la "LX" Legislatura del Estado de México, por el que se expide la Ley para la Protección Integral de Periodistas y Personas Defensoras de los Derechos Humanos del Estado de México, por la que se crea el Mecanismo de Protección Integral de Periodistas y Personas Defensoras de los Derechos Humanos del Estado de México, cuyo objeto es facilitar la coordinación y cooperación entre el gobierno federal, el gobierno estatal y los municipios del Estado de México para promover, implementar y operar las Medidas de Prevención, de Protección y Urgentes de Protección que garanticen la vida, integridad, seguridad y libertad de las personas que se encuentren en riesgo a consecuencia de la labor de defensa o promoción de los derechos humanos y el ejercicio de la libertad de expresión y la actividad periodística.

Que el 20 de diciembre de 2022, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" número 115, el Reglamento Interior de la Coordinación Ejecutiva del Mecanismo para la Protección Integral de Periodistas y Personas Defensoras de los Derechos Humanos del Estado de México, a través del cual se creó la Unidad de Apoyo Administrativo, Tecnologías de la Información y de Gestión Documental de la Coordinación Ejecutiva del Mecanismo, y se le otorgó atribuciones en su artículo 13.

Que el 21 de diciembre de 2022, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" número 116, las Reglas de Operación del Fondo para la Protección Integral de Periodistas y Personas Defensoras de los Derechos Humanos, cuyo objeto era regular la autorización, administración y destino de los recursos financieros destinados al otorgamiento de apoyos para la implementación y operación de medidas preventivas, medidas de protección y medidas urgentes de protección a favor de personas que se encuentren en riesgo a consecuencia de la labor de defensa o promoción de los derechos humanos o el ejercicio de la libertad de expresión y la actividad periodística en el Estado de México.

Que el 22 de junio de 2023, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el Decreto número 179, por el que se reforman, derogan y abrogan diversos ordenamientos en materia de armonización y reingeniería jurídica, entre los ordenamientos referidos se encuentra la Ley para la Protección Integral de Periodistas y Personas Defensoras de los Derechos Humanos del Estado de México.

Que el 11 de septiembre de 2023, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el Decreto número 182, de la "LXI" Legislatura del Estado de México, a través del cual se expidió la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, la cual a fin de contar con una administración pública austera, justa, eficiente, efectiva y alineada a las demás de la sociedad, se reestructuró la Administración Pública del Estado de México, dentro de los cambios se contempla a la Consejería Jurídica como la dependencia que cumplirá con las atribuciones conferidas a la entonces Secretaría de Justicia y Derechos Humanos.

Que el Mecanismo para la Protección Integral de Periodistas y Personas Defensoras de los Derechos Humanos del Estado de México se integra por una Junta de Gobierno, un Consejo Consultivo y una Coordinación Ejecutiva, esta última, es un órgano desconcentrado de la Consejería Jurídica encargado de proteger, promover y garantizar la seguridad de periodistas y las personas defensoras de los derechos humanos; así como fomentar las políticas públicas de capacitación y de coordinación interinstitucional en la materia, con el objeto de prevenir que se vulnere o amenace la integridad de dichas personas.

Que la citada Ley crea el Fondo para la Protección Integral de Periodistas y Personas Defensoras de los Derechos Humanos, con la finalidad de que el Mecanismo cuente con recursos que serán destinados exclusivamente para la implementación y operación de las Medidas Preventivas, Medidas de Protección y Medidas Urgentes de Protección, y cuya administración corresponde a la Coordinación Ejecutiva con base en los principios de publicidad, legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.

Que el 12 de enero de 2024, mediante oficio número 207A00000-0014/2024, se comunicó a la Consejería Jurídica el Presupuesto de Egresos para el presente ejercicio fiscal, por un importe de \$1,511,312,829.00 (Un mil quinientos once millones trescientos doce mil ochocientos veintinueve pesos 00/100 M.N.), correspondiendo a la Coordinación Ejecutiva del Mecanismo para la Protección Integral de Periodistas y Personas Defensoras de los Derechos Humanos, un monto de \$36,935,897.00 (Treinta y seis millones novecientos treinta y cinco mil ochocientos noventa y siete pesos 00/100 M.N.), de los cuales, corresponden \$6,500,000.00 (Seis millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.) destinados a la entrega de insumos a las Personas Beneficiarias.

Que derivado de lo anterior, resulta necesario contar con disposiciones normativas que regulen la operatividad y ejercicio del Fondo para la Protección Integral de Periodistas y Personas Defensoras de los Derechos Humanos, para la implementación y operación de las Medidas Preventivas, Medidas de Protección y Medidas Urgentes de Protección a que se refiere el artículo 64 de la Ley de Protección Integral de Periodistas y Personas Defensoras de los Derechos Humanos del Estado de México.

Por lo anteriormente expuesto, se ha tenido a bien expedir los siguientes:

LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN DEL FONDO PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE PERIODISTAS Y PERSONAS DEFENSORAS DE LOS DERECHOS HUMANOS

CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Los presentes Lineamientos de Operación del Fondo para la Protección Integral de Periodistas y Personas Defensoras de los Derechos Humanos tienen por objeto regular la autorización, administración, ejercicio y destino de los recursos financieros destinados a la implementación y operación de Medidas Preventivas, Medidas de Protección y Medidas Urgentes de Protección a que se refiere el artículo 64 de la Ley de Protección Integral de Periodistas y Personas Defensoras de los Derechos Humanos del Estado de México.

Artículo 2.- Para efectos de los presentes Lineamientos de Operación del Fondo para la Protección Integral de Periodistas y Personas Defensoras de los Derechos Humanos, se entenderá por:

- I. **Consejería:** A la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado de México;
- II. **Coordinación Ejecutiva:** A la Coordinación Ejecutiva del Mecanismo para la Protección Integral de Periodistas y Personas Defensoras de los Derechos Humanos del Estado de México;
- III. **Comité Interno:** Al Comité Interno del Fondo para la Protección Integral de Periodistas y Personas Defensoras de los Derechos Humanos;
- IV. **Fondo:** Al Fondo para la Protección Integral de Periodistas y Personas Defensoras de los Derechos Humanos;
- V. **Insumos:** A los bienes y/o servicios que sean necesarios para la implementación y operación de Medidas Preventivas, Medidas de Protección o Medidas Urgentes de Protección.
- VI. **Ley:** A la Ley para la Protección Integral de Periodistas y Personas Defensoras de los Derechos Humanos del Estado de México;
- VII. **Mecanismo:** Al Mecanismo para la Protección Integral de Periodistas y Personas Defensoras de los Derechos Humanos del Estado de México;
- VIII. **Medidas Preventivas:** Al conjunto de acciones y medios a favor de la Persona Beneficiaria para evitar la consumación de las agresiones; previstas en el artículo 32 así como a las medidas de prevención a que se refiere en el artículo 45 de la Ley;
- IX. **Medidas Urgentes de Protección:** Al conjunto de acciones y medios para resguardar, de manera inmediata, la vida, la integridad física y la libertad de la Persona Beneficiaria y sus familiares, previstas en el artículo 33 de la Ley;
- X. **Medidas de Protección:** Al conjunto de acciones y medios de seguridad para enfrentar el riesgo y proteger los derechos a la vida, integridad, física, psicológica y patrimonial, la libertad y seguridad de la Persona Beneficiaria y sus familiares; prevista en el artículo 34 de la Ley;
- XI. **Persona Beneficiaria:** A la persona individual o grupo de éstas a quien o quienes se les otorgan las Medidas Preventivas, Medidas de Protección o Medidas Urgentes de Protección por parte del Mecanismo para la Protección Integral de Periodistas y Personas Defensoras de los Derechos Humanos del Estado de México;
- XII. **Presidencia:** A la Presidencia del Comité Interno del Fondo para la Protección Integral de Periodistas y Personas Defensoras de los Derechos Humanos;
- XIII. **Lineamientos de Operación:** A los Lineamientos de Operación del Fondo para la Protección Integral de Periodistas y Personas Defensoras de los Derechos Humanos;
- XIV. **Secretaría Técnica:** A la Secretaría Técnica del Comité Interno del Fondo para la Protección Integral de Periodistas y Personas Defensoras de los Derechos Humanos;
- XV. **Solicitud de Insumos:** A la solicitud que contiene las razones técnicas, jurídicas y financieras que justifican la adquisición, contratación o arrendamiento de Insumos;
- XVI. **Solicitud de Insumos de Carácter Urgente:** A la solicitud que contiene las razones urgentes que justifican la adquisición, contratación o arrendamiento de insumos; y
- XVII. **Vocalías:** A las Vocalías que conforman el Comité Interno del Fondo para la Protección Integral de Periodistas y Personas Defensoras de los Derechos Humanos.

CAPÍTULO II DE LOS RECURSOS DEL FONDO

Artículo 3.- Los recursos del Fondo son parte integral del presupuesto anual autorizado a la Coordinación Ejecutiva dentro de su Clasificador por Objeto del Gasto correspondiente al capítulo 4000 denominado "Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas", y cuyo destino será exclusivamente dirigido a la implementación y operación de Medidas Preventivas, Medidas de Protección y Medidas Urgentes de Protección previstas por la Ley.

Lo no previsto en los presentes Lineamientos de Operación se sujetarán a lo establecido en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, y demás normatividad aplicable.

Aquellos bienes y/o servicios que deriven de la implementación de Medidas Preventivas, Medidas de Protección y Medidas Urgentes de Protección, y que correspondan en el ámbito de sus atribuciones proporcionar a otras autoridades distintas a la Coordinación Ejecutiva, serán ejecutados con recursos propios de la dependencia gubernamental correspondiente, sin cargo al Fondo.

CAPÍTULO III DE LA COORDINACIÓN EJECUTIVA

Artículo 4.- La dirección y operación del Fondo estará a cargo de la Coordinación Ejecutiva, cuya labor será supervisada y dictaminada por un Comité Interno.

Artículo 5.- La Coordinación Ejecutiva tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Identificar los Insumos que se requieran;
- II. Integrar y presentar ante el Comité Interno para su dictaminación, los proyectos de Solicitud de Insumos;
- III. Prever, controlar, resguardar y administrar aquellos Insumos que previo estudio, se consideren factibles de adquirir con antelación;
- IV. Entregar los Insumos a las Personas Beneficiarias, de conformidad con la Ley y los presentes Lineamientos de Operación;
- V. Supervisar el adecuado uso de los Insumos, y en su caso, notificar y someter a consideración de la Junta de Gobierno cuando se detecte alguna de las causales de suspensión establecidas en los presentes Lineamientos de Operación;
- VI. Integrar y presentar ante el Comité Interno el informe sobre la ejecución de los Insumos y administración de los recursos del Fondo;
- VII. Dictaminar las solicitudes de Insumos relacionadas con las Medidas Urgentes de Protección; cuando no se logre quorum para que el Comité Interno sesione en forma extraordinaria; lo que deberá informar al Comité Interno en la sesión inmediata posterior; y
- VIII. Las demás que dispongan otros ordenamientos jurídicos aplicables.

CAPÍTULO IV DEL COMITÉ INTERNO

Artículo 6.- El Comité Interno es un órgano técnico y colegiado integrado de la siguiente manera:

- I. **Presidencia:** Que será la persona titular de la Coordinación Ejecutiva;
- II. **Secretaría Técnica:** Que será la persona titular de la Unidad de Apoyo Administrativo, Tecnologías de la Información y de Gestión Documental de la Coordinación Ejecutiva;
- III. **Primera Vocalía:** Que será la persona titular de la Coordinación Administrativa de la Consejería Jurídica;
- IV. **Segunda Vocalía:** Que será la persona titular del Órgano Interno de Control de la Consejería Jurídica;
- V. **Tercera Vocalía:** Que será la persona titular de la Unidad de Recepción de Casos y Reacción Rápida de la Coordinación Ejecutiva;
- VI. **Cuarta Vocalía:** Que será la persona titular de la Unidad de Evaluación de Riesgos de la Coordinación Ejecutiva; y
- VII. **Quinta Vocalía:** Que será la persona titular de la Unidad Prevención, Seguimiento y Análisis de la Coordinación Ejecutiva.

Artículo 7.- El Comité Interno tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Dictaminar las Solicitudes de Insumos;
- II. Proponer la continuidad o modificación de la contratación de los Insumos;
- III. Conocer y ratificar los dictámenes de la Coordinación Ejecutiva respecto a las Solicitudes de Insumos de Medidas Urgentes de Protección;
- IV. Autorizar la cantidad o los montos máximos para el otorgamiento de Insumos en los rubros de hospedaje, alimentación, enseres o artículos de higiene personal y vestimenta, de conformidad con la normatividad aplicable;
- V. Conocer los informes que sean presentados por la Coordinación Ejecutiva sobre la ejecución de Insumos y administración de los recursos del Fondo;
- VI. Determinar procedimientos para salvaguardar la identidad de las Personas Beneficiarias y los procedimientos administrativos de la comprobación de gastos.
- VII. Solicitar a las áreas integrantes del Comité Interno, la información que se requiera para el cumplimiento de sus atribuciones;
- VIII. Aprobar el calendario anual de sesiones ordinarias del Comité Interno, y en su caso, las modificaciones correspondientes;
- IX. Proponer las modificaciones a los Lineamientos de Operación;
- X. Resolver todo lo no previsto en los presentes Lineamientos de Operación; y
- XI. Las demás que dispongan otros ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 8.- Corresponde a la Presidencia del Comité Interno las siguientes atribuciones:

- I. Presidir las sesiones del Comité Interno y dirigir las sesiones con base en el Orden del Día aprobado;
- II. Convocar al Comité Interno a sesiones ordinarias o extraordinarias;
- III. Vigilar la ejecución y el cumplimiento de los acuerdos del Comité Interno;
- IV. Rendir los informes que le solicite el Comité Interno;
- V. Firmar las actas de las sesiones del Comité Interno;
- VI. Declarar la instalación de las sesiones del Comité Interno;
- VII. Clausurar las sesiones del Comité Interno; y
- VIII. Las demás que le confiera el Comité Interno y las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 9.- Corresponde a la Secretaría Técnica del Comité Interno las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar las actas de cada sesión y tramitar su autorización y firma correspondiente;
- II. Elaborar y notificar previa instrucción de la Presidencia, las convocatorias a las sesiones del Comité Interno;
- III. Registrar la asistencia a las sesiones de las personas integrantes del Comité Interno, a efecto de verificar la existencia del quórum legal requerido;
- IV. Efectuar las declaratorias de resultados de votación durante las sesiones del Comité Interno;
- V. Dar seguimiento a la ejecución y cumplimiento de los acuerdos del Comité Interno;
- VI. Coadyuvar con la Presidencia en la conducción de las sesiones del Comité Interno;
- VII. Vigilar el cumplimiento de la periodicidad de las sesiones del Comité Interno; y
- VIII. Las demás que le confiera la Presidencia y las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 10.- Corresponde a las Vocalías del Comité Interno las siguientes atribuciones:

- I. Firmar las actas de las sesiones del Comité Interno;
- II. Proponer los puntos que estimen pertinentes en el Orden del Día de las sesiones del Comité Interno;
- III. Realizar el estudio de los documentos que sean remitidos por la Presidencia;
- IV. Ejecutar las acciones que les sean encomendadas por el Comité Interno, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- V. Informar al Comité Interno el estado que guardan los asuntos que les hayan sido encomendados; y
- VI. Las demás que le confiera el Comité Interno y las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 11.- Las personas integrantes del Comité Interno tendrán derecho a voz y voto, con excepción de la persona titular del Órgano Interno de Control de la Consejería Jurídica, quien solo tendrá derecho a voz, pero sin voto.

Asimismo, las decisiones del Comité se tomarán por mayoría de votos, en caso de empate, la persona titular de la Presidencia tendrá voto de calidad.

Artículo 12.- Las personas integrantes del Comité Interno podrán nombrar a una persona suplente, quien deberá tener un rango inmediato inferior. El cargo otorgado dentro del Comité Interno será de carácter honorífico, por lo que no podrán recibir remuneración, emolumento o compensación alguna por el desempeño de sus obligaciones.

Artículo 13.- El Comité Interno sesionará de forma presencial y/o remota, cada mes de forma ordinaria, previa convocatoria de la Secretaría Técnica, y de manera extraordinaria cuantas veces sea necesario.

Las convocatorias para la realización de sesiones ordinarias deberán ser comunicadas de manera física o electrónica, con al menos dos días hábiles de anticipación, tratándose de sesiones extraordinarias podrá realizarse la convocatoria con la anticipación necesaria en atención a la urgencia del caso; en ambos supuestos, las convocatorias deberán acompañarse con la documentación correspondiente para el desahogo de la sesión.

Las personas integrantes del Comité Interno podrán solicitar por escrito y de forma oportuna a la Presidencia, la inclusión de asuntos en el orden del día, siempre y cuando sean competencia del Comité Interno, debiendo anexar el soporte documental correspondiente.

Artículo 14.- Las sesiones del Comité Interno se celebrarán con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes y con la presencia de la Presidencia, quien con el apoyo de la Secretaría Técnica tomará el registro correspondiente, debiendo todas las personas integrantes asistir puntualmente a las sesiones. Si transcurridos treinta minutos de la hora señalada para la celebración de la sesión, no existiera quórum legal para que ésta se lleve a cabo, la Presidencia a petición de las personas que se encuentren presentes, convocará a través de la Secretaría Técnica a una siguiente sesión, para el día y hora que se considere conveniente.

CAPÍTULO V DE LA POBLACIÓN OBJETIVO

Artículo 15.- La población objetivo de los presentes Lineamientos de Operación podrán ser todas aquellas Personas Beneficiarias, a quienes de forma individual o grupal sean otorgadas o beneficien las Medidas Preventivas, Medidas de Protección o Medidas Urgentes de Protección a través del Mecanismo, conforme a lo dispuesto en la Ley.

CAPÍTULO VI DE LOS INSUMOS

Artículo 16.- Los insumos podrán ser de cualquier naturaleza, siempre y cuando estén comprendidos en los artículos 32, 33, 34 y 45 de la Ley o sirvan para cumplir los fines de tales artículos, esto es, de manera enunciativa más no limitativa, para atender medidas tales como: instructivos, manuales, cursos de autoprotección, dispositivos de comunicación y rastreo, cámara de seguridad, y las demás que se requieran y consideren pertinentes.

Artículo 17.- En los casos de evacuación o reubicación temporal se podrá considerar:

- I. Transportación y mudanza;
- II. Hospedaje;
- III. Alimentación;
- IV. Enseres o artículos de higiene personal;
- V. Vestimenta necesaria; y
- VI. Las demás que se requieran y consideren pertinentes, en apego a lo dispuesto en la Ley y los presentes Lineamientos de Operación.

CAPÍTULO VII DEL PROCESO DE GESTIÓN

Artículo 18.- Para el ejercicio de los recursos del Fondo que se refieran a los Insumos para la implementación y operación de Medidas Preventivas y Medidas de Protección, se deberán considerar al menos las siguientes actividades:

- I. La Coordinación Ejecutiva a través de la Unidad de Evaluación de Riesgos, deberá realizar las gestiones necesarias a efecto de identificar los Insumos que se requieran;
- II. Una vez identificados los Insumos, la Coordinación Ejecutiva a través de la Unidad de Evaluación de Riesgos y la Unidad de Apoyo Administrativo, Tecnologías de la Información y de Gestión Documental, deberán integrar el proyecto de Solicitud de Insumos;
- III. La Coordinación Ejecutiva deberá presentar ante el Comité Interno el proyecto de Solicitud de Insumos, órgano que de forma colegiada deberá emitir su dictamen respectivo, verificando la totalidad de la información y documentos requeridos; en caso de rechazar el proyecto de Solicitud de Insumos, la Coordinación Ejecutiva deberá elaborar y presentar un nuevo proyecto;
- IV. Una vez que la Solicitud de Insumos sea dictaminada favorablemente, la Unidad de Apoyo Administrativo, Tecnologías de la Información y de Gestión Documental será la instancia encargada de tramitar el proceso de adquisición, contratación o arrendamiento respectivo, en apego a lo dispuesto a la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, su Reglamento y demás normatividad aplicable;
- V. La Coordinación Ejecutiva deberá conducir con el apoyo de las Unidades Auxiliares a su cargo las tareas necesarias para la implementación y otorgamiento de los Insumos en favor de la Persona Beneficiaria, debiendo recabar su consentimiento informado previamente, con excepción de los Insumos relacionados con las medidas preventivas y de prevención previstas en el artículo 45 de la Ley; y
- VI. Las demás que en forma justificada determine el Comité Interno y las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 19.- Para el ejercicio de los recursos del Fondo que se refieran a los Insumos para la implementación y operación de Medidas Urgentes de Protección, se deberán considerar al menos las siguientes actividades:

- I. La Unidad de Recepción de Casos y Reacción Rápida deberá identificar y establecer los Insumos que se requieran a partir del Estudio de Evaluación de Acción Inmediata;
- II. La Unidad de Recepción de Casos y Reacción Rápida deberá integrar y tramitar la Solicitud de Insumos de Carácter Urgente por escrito, por comparecencia o por cualquier otro medio idóneo ante la Unidad de Apoyo Administrativo, Tecnologías de la Información y de Gestión Documental;
- III. La Unidad de Apoyo Administrativo, Tecnologías de la Información y de Gestión Documental deberá obtener el dictamen de la Coordinación Ejecutiva y deberá realizar las acciones correspondientes para el ejercicio de los recursos del Fondo, debiendo tomar en consideración el plazo en el que deben ser impuestas las Medidas Urgentes de Protección, sin perjuicio de que éstas puedan ser modificadas por la Junta de Gobierno;

- IV. La Unidad de Recepción de Casos y Reacción Rápida en coordinación con la Unidad de Apoyo Administrativo, Tecnologías de la Información y de Gestión Documental deberán realizar las tareas necesarias para la implementación y entrega de los Insumos en favor de la Persona Beneficiaria, debiendo recabar su consentimiento informado previamente; y
- V. Las demás que justificadamente determine el Comité Interno y las disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO VIII DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS

Artículo 20.- Son derechos y obligaciones de las Personas Beneficiarias, los siguientes:

A. Derechos:

- I. Recibir los Insumos que a través del Fondo le sean otorgados;
- II. Proteger su información personal, la cual será tratada de conformidad con la Ley y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios;
- III. Recibir un trato con respeto, igualdad y con base en el derecho a la no discriminación; y
- IV. Las demás que justificadamente determine la Coordinación Ejecutiva.

B. Obligaciones:

- I. Proporcionar de manera veraz la información o documentación que le sea requerida conforme la Ley y los presentes Lineamientos de Operación;
- II. Exhibir y brindar la documentación comprobatoria sobre el uso de Insumos otorgados a través del Fondo, para los fines establecidos en los presentes Lineamientos de Operación;
- III. Reportar anomalías, imperfecciones o situaciones de urgente atención derivadas del uso y aprovechamiento de los Insumos;
- IV. Asistir a las actividades que justificadamente le solicite la Coordinación Ejecutiva;
- V. Atender las visitas o diligencias que realice el personal de la Coordinación Ejecutiva para el monitoreo y seguimiento de los Insumos otorgados;
- VI. Informar de ser el caso, sobre el cambio de documentos de identidad, de domicilio o información de contacto de manera oportuna; y
- VII. Las demás que en forma justificada determine la Coordinación Ejecutiva.

CAPÍTULO IX DE LA CORRESPONSABILIDAD DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS

Artículo 21.- Las Personas Beneficiarias deberán otorgar su consentimiento informado y establecer su compromiso para el buen uso de los Insumos derivados de la implementación y operación de Medidas Preventivas, Medidas de Protección y Medidas Urgentes de Protección por parte del Mecanismo, de conformidad con la Ley y los presentes Lineamientos de Operación; así como de colaborar en todo momento con el personal de la Coordinación Ejecutiva, a fin de que se supervise la implementación y se realice el monitoreo y seguimiento correspondiente.

CAPÍTULO X DE LA TEMPORALIDAD DE LOS INSUMOS

Artículo 22.- La temporalidad de los Insumos será aquella que se determine a partir de las Medidas Preventivas, Medidas de Protección y Medidas Urgentes de Protección a favor de la Persona Beneficiaria, de conformidad con la Ley. Al concluir la temporalidad de los Insumos, éstos serán retirados por la Unidad correspondiente, remitiéndose a la Unidad Administrativa, a menos que por su naturaleza, esto no sea posible.

Artículo 23.- La Persona Beneficiaria podrá solicitar en cualquier momento la conclusión de los Insumos, para lo cual deberá externarlo por escrito ante la Coordinación Ejecutiva, quien turnará dicha solicitud a la Junta de Gobierno.

CAPÍTULO XI DE LA SUSPENSIÓN DE LOS INSUMOS

Artículo 24.- Serán causales de suspensión de los Insumos, cuando la Persona Beneficiaria:

- I. Deje, evada o impida la entrega de Insumos;
- II. Deje, evada o impida el proceso de monitoreo y seguimiento por parte de la Coordinación Ejecutiva;
- III. Autorice el uso de Insumos por personas diferentes a las determinadas;

- IV. Comercie u obtenga un beneficio económico por los Insumos otorgados;
- V. Utilice para fines distintos a los establecidos los Insumos otorgados;
- VI. Agreda o amenace al personal de seguridad asignado a su esquema de protección;
- VII. Ejecute conductas ilícitas haciendo uso de los Insumos dispuestos para su esquema de protección;
- VIII. Cause daño intencionalmente a los Insumos de naturaleza física y humana; y
- IX. Haga uso indebido de los Insumos de manera deliberada y reiterada.

Artículo 25.- Los Insumos derivados de la implementación y operación de Medidas Preventivas, Medidas de Protección y Medidas Urgentes de Protección, podrán ser suspendidos cuando la Persona Beneficiaria realice alguna de las conductas señaladas en el artículo anterior, previo estudio de la Unidad de Evaluación de Riesgos, quien deberá informar a la persona titular de la Coordinación Ejecutiva, para que ésta pueda someter a consideración de la Junta de Gobierno dicha suspensión; en este caso, la Persona Beneficiaria deberá ser invitada a la sesión de la Junta de Gobierno, para ejercer su derecho a ser escuchada y aportar medios de prueba que puedan desestimar la suspensión de los Insumos.

La Coordinación Ejecutiva deberá dar parte a las autoridades correspondientes en caso de que considere que exista responsabilidad penal, civil o administrativa por parte de las personas involucradas en el uso indebido de los Insumos.

CAPÍTULO XII DE LA COMPROBACIÓN DE LOS INSUMOS

Artículo 26.- La aplicación de los recursos se sujetará a lo dispuesto en la Ley, la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento, los presentes Lineamientos de Operación y demás políticas que establezca la Coordinación Administrativa y la Unidad de Apoyo Administrativo, Tecnologías de la Información y de Gestión Documental, de conformidad con la normatividad aplicable.

Artículo 27.- En todo caso, la Unidad de Apoyo Administrativo, Tecnologías de la Información y de Gestión Documental deberá recabar y custodiar la documentación comprobatoria y justificativa del gasto, así como el informe con los resultados del Insumo o administración de los recursos que se realicen.

CAPÍTULO XIII DEL MONITOREO Y SEGUIMIENTO

Artículo 28.- La Unidad de Evaluación de Riesgos será la instancia responsable de realizar el monitoreo y seguimiento de los Insumos derivados de la implementación de Medidas Preventivas, Medidas de Protección y Medidas Urgentes de Protección a través de los procedimientos o acciones que considere pertinentes, para posteriormente, recomendar su continuidad, adecuación o conclusión, de conformidad con la Ley y los presentes Lineamientos de Operación.

CAPÍTULO XIV DEL CONTROL Y VIGILANCIA

Artículo 29.- El control y vigilancia del Fondo estará a cargo del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México y del Órgano Interno de Control de la Consejería Jurídica, de conformidad con la normatividad aplicable.

TRANSITORIOS

Primero. Publíquense los presentes Lineamientos de Operación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Segundo. Los presentes Lineamientos de Operación entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Tercero. Se abrogan las Reglas de Operación publicadas en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 21 de diciembre de 2021.

MAESTRO LUIS MIGUEL CARRIEDO TÉLLEZ, COORDINADOR EJECUTIVO DEL MECANISMO PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE PERIODISTAS Y PERSONAS DEFENSORAS DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO. - Rúbrica